



Paulina Ramírez Portuquez
DIPUTADA

San José, 23 de junio de 2022
AL-FPLN-31-OFI-016-2022

Doctora
Magda Inés Rojas Chaves
Procuradora Adjunta
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me dirijo a su Despacho para solicitar, respetuosamente, la emisión de un criterio jurídico sobre un tema que, a mi juicio, se encuentra cubierto por la función de control político que debo realizar en el ejercicio de mi cargo como Diputada de la República y que, razonablemente, puede estimarse de interés general relacionado con el actuar del Estado.

En lo referente a la función del control político, Ramírez (2008, Manual de Procedimientos Legislativos, p. 24) señala que esta función consiste en la vigilancia permanente de la actividad del Poder Ejecutivo, en especial, y en general de los otros Poderes y órganos del Estado, con el fin de asegurar el correcto ejercicio del poder por parte de sus detentadores, tarea que realiza como órgano representativo del pueblo.

En efecto, a pesar del principio de separación de poderes que nutre a todo nuestro sistema democrático, también impera el deber de fiscalizar las actuaciones de quienes somos simples y temporales depositarios de la autoridad pública, con el objeto no solo de evitar la extralimitación de competencias y la debida observancia del principio de legalidad, sino que también para exigir evaluación de resultados y rendición de cuentas.

En el Diario Oficial La Gaceta N° 117, de hoy jueves 23 de junio de 2022, fue publicado el Decreto Ejecutivo N° 43585-H-PLAN-MTSS, en el que el Presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, otorga un ajuste al salario base de Ministros y Viceministros, de forma tal que el salario base se establece en ₡2.681.745 y ₡2.573.768, respectivamente. Lo anterior, significa prácticamente un aumento del 100% si se compara con el actual salario base de tales funcionarios y funcionarias, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de los pluses salariales que les corresponde en razón de su cargo o por continuidad en el sector público, lo cual haría que este



Avenida Central y Primera entre
calles 15 y 17. San José, Costa Rica.



paulina.ramirez@asamblea.go.cr



+ (506) 2531-6085
+ (506) 2531-6086



ajuste tampoco se encuentre dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Al encontrarse los puestos de Ministros y Viceministros excluidos del Régimen del Servicio Civil, su salario es fijado por Autoridad Presupuestaria. Así lo disponen los artículos 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 42909-H, emitido en marzo de 2021. No obstante, las competencias que tiene el Presidente de la República para emitir el Decreto N° 43585-H-PLAN-MTSS, así como la facultad de la Autoridad Presupuestaria de hacer extensivas las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, podrían encontrarse inhibidas o vedadas, **temporalmente**, a partir de las disposiciones de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En el Título IV de esa ley se crea el mecanismo de la regla fiscal como un *“límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB”*. En apego a lo anterior, su artículo 11 señala rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, y según el inciso d), *“cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”*

Según el Ministerio de Hacienda, la relación deuda PIB del 2021 alcanzó el 68,19%¹, dato que coincide con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Memoria Anual 2021², al indicar que la deuda del Gobierno alcanzó un monto de $\text{¢}27,3$ billones, equivalente a un 68,3% del PIB. De hecho, Marta Acosta Zúñiga, Contralora General, advirtió recientemente a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios³ que, al mes de abril de este año, la deuda del Gobierno alcanzó la suma de $\text{¢}28,7$ billones. Si ese monto se contrasta con la estimación que realiza el Banco Central de Costa Rica (BCCR)⁴, sobre el PIB 2022 ($\text{¢}38.5$ billones), tendríamos que la relación deuda PIB se encuentra rondando el setenta y cuatro por ciento (74%), lo que supera ampliamente el umbral establecido por ley.

¹ Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027. Ministerio de Hacienda. Abril 2022.

² https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2022/SIGYD_D/SIGYD_D_2022007919.pdf

³ Ver acta de la sesión ordinaria N° 3, celebrada el 25 de mayo de 2022. Página 7.

⁴





El cumplimiento del anterior supuesto legal genera que el país se encuentre, actualmente, en el escenario más gravoso que prevé la Ley N° 9635, lo cual hace obligatoria la aplicación de medidas extraordinarias, como por ejemplo la **imposibilidad** de realizar “*incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.*” Ello, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

En otras palabras, mientras subsista la condición de un nivel de endeudamiento igual o mayor al sesenta por ciento (60%) respecto del PIB, **se prohíbe legalmente** otorgar ajustes al salario base de todos los funcionarios y las funcionarias del sector público, sin excepción alguna. Por lo tanto, el Decreto Ejecutivo N° 43585-H-PLAN-MTSS podría resultar contrario a ley y fuera del bloque de legalidad.

El aumento al salario base de los Ministros y Viceministros de Estado, en esta particular coyuntura fiscal, reviste de absoluto interés general. No se trata de funcionarios y funcionarias cualquiera. Se trata de aquellas personas que son órgano jerárquico superior de sus respectivos Ministerios, al mismo tiempo que dirigen y coordinan la Administración. Por sus servicios, se les paga con recursos públicos contenidos en el Presupuesto Nacional.

Además, preocupa enormemente que haya una afectación a la prestación de los servicios públicos si se realizan ajustes entre partidas de manera antojadiza a lo interno de cada Ministerio para asumir el costo del aumento al salario base de los jefes, tal como lo menciona el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 43585-H-PLAN-MTSS.

A partir de todo lo expuesto, me asiste la obligación de realizar un estricto ejercicio de control político dentro del marco de mis atribuciones como Diputada, con el ánimo de poder contar con mayores elementos e insumos que determinen si la actuación del Poder Ejecutivo, en este caso en específico, se ajusta o no a lo que dictan las leyes de la República.

Consecuentemente, solicito a la Procuraduría General de la República que rinda criterio jurídico sobre la legalidad de la actuación del Presidente de la República, vía decreto, al otorgar un ajuste al salario base de Ministros y Viceministros, así como también respecto a la competencia de la Autoridad Presupuestaria de aplicar revaloraciones salariales a los puestos excluidos del Régimen del Servicio Civil,





Paulina Ramírez Portuguez
DIPUTADA

mientras persistan las condiciones de endeudamiento que la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ha fijado como parámetro para congelar los aumentos salariales en el sector público.

Agradezco de antemano su valiosa ayuda y colaboración,

Atentamente,

Paulina Ramírez Portuguez
DIPUTADA

C: archivo



Avenida Central y Primera entre
calles 15 y 17. San José, Costa Rica.



paulina.ramirez@asamblea.go.cr



+ (506) 2531-6085
+ (506) 2531-6086